

**ORDEN de 30 de agosto de 1962 por la que se crean Escuelas en Régimen de Consejo Escolar en Tejares (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Consejo Escolar Primario que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica en el expediente que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las nuevas secciones solicitadas; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a las Maestras que en su día se designen para regentarias; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957). Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente dos secciones de niñas y la plaza de dirección sin grado, que con la graduada de niñas de cinco secciones—una de ellas de párvulos—existente en el barrio de Alambres, del Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), constituirán un Grupo escolar, con dirección sin grado y siete secciones de niñas—una de ellas de párvulos—, dependiente del Consejo Escolar Primario «La Inmaculada».

Segundo.—El funcionamiento del Grupo escolar se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarias, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que los que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las nuevas plazas que se creen en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se conceden subvenciones a Centros de enseñanza primaria que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a centros de enseñanza primaria; y

Resultando que en la actual Ley económica para el bienio de 1962-1963 figura una partida de 1.180.750 pesetas para subvencionar a Centros de enseñanza primaria;

Considerando conveniente y necesario, en bien de la enseñanza, acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que los Organismos competentes han tomado razón e intervenido y dado su conformidad al gasto, en cumplimiento de las Leyes de Contabilidad y Administración del Estado,

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuesto 85/1961, de 23 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito consignado en el capítulo 400, artículo 430, numeración 347.431, partida tercera, de pesetas 1.180.750 del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

Provincia de La Coruña:

A la Grande Obra de Atocha y su Instituto secular femenino, en La Coruña, 195.000 pesetas.

Provincia de Valladolid:

Al Colegio Niña María, regentado por las Religiosas Concepcionistas Franciscanas de Valladolid, 3.000 pesetas.

Importe total de estas subvenciones, 198.000 pesetas.

2.º Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se concede por un importe total de ciento noventa y ocho mil pesetas sean libradas en la forma reglamentaria a los respectivos Pagadores de La Coruña y Valladolid.

3.º Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones los beneficiarios exhibirán necesariamente ante la oficina pagadora certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento en el que se acredite la concesión del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se distribuye el crédito de 300.000 pesetas consignado en los vigentes Presupuestos del Estado para material no inventariable de las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 300.000 pesetas, consignado con el número 347.216 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, para adquisición de material no inventariable de las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria.

Resultando que, con el número 347.216 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional figura un crédito de 300.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, cuya distribución es preciso efectuar para el presente año 1962.

Vista la Ley 85/1961, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1962-63.

Considerando que la distribución del crédito de 300.000 pesetas del presente año—primero del bienio económico—destinado a que las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria adquieran material no inventariable debe ser efectuada en función del número total de zonas de Inspección existentes en España creadas últimamente y que ascienden a 493, lo que da un cociente de 608,51 pesetas, que multiplicadas por el número de zonas que figuran en cada Inspección provincial arroja un producto individualizado del que se hace mención.

Este Ministerio ha resuelto distribuir el crédito de pesetas 300.000 en la forma que a continuación se indica:

	Pesetas
Alava ... ..	1.830,10
Albacete ... ..	4.259,57
Alicante ... ..	6.085,10
Almería ... ..	5.476,59
Ávila ... ..	4.259,57
Badajoz ... ..	8.519,14
Baleares ... ..	3.651,06
Barcelona ... ..	10.953,18
Burgos ... ..	6.893,61
Cáceres ... ..	6.085,10
Cádiz ... ..	6.693,61
Castellón ... ..	3.651,06
Ciudad Real ... ..	6.893,61